

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALKINI.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO CALKINI POR EL QUE EXPIDE SU REGLAMENTO INTERIOR.

La Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calkiní, con fundamento en el artículo Séptimo Fracción III del acuerdo del cabildo de fecha 03 de febrero de 1993 donde se conviene la creación del citado Sistema en este Municipio y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de febrero de 1993; establece y aprueba las modificaciones a la estructura administrativa así como al reglamento interior del citado organismo descentralizado, en Sesión Extraordinaria celebrada el día Lunes 06 en el mes de Noviembre del año 2017, quedando aprobado como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, facultades, atribuciones, funcionamiento y actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Calkiní.

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Calkiní, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo los asuntos de su competencia que expresamente le encomienda el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de febrero del año 1993, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de febrero del año 1993.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por **El Acuerdo:** Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Extraordinaria de fecha 3 de febrero del año 1993 donde se Constituye el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calkiní, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de febrero del año 1993.

Sistema DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calkiní.

Artículo 4.- El Sistema DIF tiene como finalidad principal la promoción de la asistencia social, la interrelación sistemática de las acciones que lleven a cabo las instituciones públicas para la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establece El Acuerdo.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, El Sistema DIF se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección General.
- II.- Coordinación de Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III.-Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana.
- IV.-Coordinación de Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo Comunitario.
- V.- Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad.
- VI.- Coordinación del Área Médica y Asistencia Social.
- VII.-Coordinación de Atención al Adulto Mayor.
- VIII.-Procuraduría Auxiliar de la defensa de la Niña, Niños y Adolescente.
- IX.- Coordinación Administrativa.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 6.- La representación del organismo corresponde al Director General en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Creación en su artículo Decimo Fracción I, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellos que por disposición del Acuerdo o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7.- Son facultades y atribuciones del Director General, además de las señaladas en el Acuerdo de Creación, las siguientes:

- I.- Planear, dirigir, orientar y supervisar las actividades técnicas y administrativas del organismo de acuerdo a los lineamientos que emanan del Acuerdo y de la Junta Directiva.
- II.- Supervisar y evaluar las actividades de los proyectos y programas que lleven a cabo las diferentes áreas que conforman la estructura del Organismo.
- III.- Someter al Acuerdo de la Junta Directiva, los programas, planes y presupuestos del Organismo, así mismo disponer lo necesario para la formulación de los programas especiales que de ellos se deriven, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio.
- IV.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros y avances de metas del Sistema DIF de manera trimestral así como los informes y recomendaciones que a efecto formulen, el comisario, el contralor o auditores externos.
- V.- Dictar disposiciones administrativas internas en la materia de su competencia;
- VI.- Designar y remover a los servidores públicos de confianza y de base del Organismo, así como expedir y autorizar los nombramientos;
- VII.-Llevar las relaciones laborales acordes a las disposiciones legales vigentes;
- VIII.- Celebrar contratos, convenios y cualquier acto jurídico que sea necesario para el cumplimiento del objetivo del Sistema DIF;

- IX.- Representar al Organismo con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como de aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- X.- Otorgar poder legal para pleitos y cobranzas de los asuntos legales del Organismo;
- XI.- Dirigir la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros autorizados al Organismo.
- XII.- Autorizar apoyos a personas en estado de vulnerabilidad y que son población objetivo de la asistencia social;
- XIII.- Las demás que con carácter de indelegables señalen otras disposiciones administrativas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE LA COORDINACIONES.

Artículo 8.- En cada Coordinación, habrá un titular, quiénes serán auxiliados en sus funciones por el personal aprobado, cuyas plazas estén incluidas en el Presupuesto de Egresos y en el Manual de Estructuras y Organización.

Artículo 9.- Corresponden a los Responsables de las Coordinaciones las siguientes facultades y atribuciones de carácter general:

- I.- Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones transmitidos por el Director General a las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad e informar sobre los avances correspondientes.
- II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Dirección General les encomiende:
- III.- Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y por acuerdo expreso, representar al organismo ante las diferentes entidades municipales, estatales y federales en actos que les sean asignados.
- IV.- Mantener permanentemente informada a la Dirección General de las actividades realizadas.
- V.- Establecer de acuerdo con su competencia, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir en las unidades administrativas a su cargo.
- VI.- Formular los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por el Director General.
- VII.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, a nivel interno y externo, para coadyuvar en el cumplimiento de las responsabilidades que son competencia del organismo.
- VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación del Director General.
- IX.- Proponer a la Dirección General la designación, capacitación y promoción del personal que requieran para cumplir con las disposiciones laborales aplicables.
- X.- Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de sus unidades administrativas de acuerdo con los requerimientos de sus funciones.

XI.- Planear mensual, trimestral o anualmente, los recursos económicos necesarios para el buen funcionamiento de sus unidades administrativas y el alcance total de sus metas.

XII.- Colaborar en eventos organizados por el Sistema DIF.

XIII.- Vigilar el correcto uso y salvaguardar los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados a la coordinación a su cargo; y

XIV.- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento interno, el Director General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 10.- Corresponden a la Coordinación de Promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes las siguientes facultades y atribuciones.

I.- Establecer y ejecutar estrategias integrales de atención, dirigidas a niños, niñas y adolescentes del municipio, que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que son sujetos de atención de la asistencia social, encauzadas estas al desarrollo de esta población.

II.- Promover en los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo de calle a continuar su educación académica, para que alcancen su potencial, seguridad y mejoren su calidad de vida.

III.- Coordinar y promover acciones entre la población abierta sobre la prevención de riesgos relacionados con las adicciones, educación sexual, prevención de embarazos y maltrato a menores.

IV.- Brindar atención a menores trabajadores de o en la calle y a sus familias.

V.- Coordinar las acciones de difusión de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para que éstos los conozcan y se garantice su seguridad integral en la sociedad.

VI.-Reforzar los vínculos familiares a través de estrategias de promoción que conlleven a reforzar los valores de la Familia y su desarrollo integral.

VII.-Brindar apoyo y orientación psicológica y educativa a los niños, niñas y adolescentes del municipio para reforzar los procesos de enseñanza-aprendizaje y así coadyuvar en el desarrollo sus habilidades académicas y sociales.

VIII.- Coordinar acciones integrales que apoyen la prevención, atención y erradicación de la explotación sexual infantil en el municipio.

IX.- Generar datos estadísticos mediante la realización de un diagnóstico municipal sobre el trabajo infantil, a fin de replantear las estrategias de atención hacia este sector de la población.

X.- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 11.- Corresponden a la Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana las siguientes facultades y atribuciones.

I.- Realizar acciones de apoyo educativo, cultural y social para la integración de las familias del municipio así como el fortalecimiento de la cultura y las tradiciones. II.- Coordinar funciones y acciones relacionadas con la Beneficencia Pública y la Asistencia Privada en el municipio, así como difundir los programas de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras áreas del Sistema DIF y dependencias.

III.- Promover y realizar eventos especiales (Teletón, Colecta Anual de la cruz roja, etc.) para apoyar causas sociales en beneficio de algún tipo de población vulnerable.

IV.- Fortalecer la educación a nivel primaria en los niños y niñas, de alto rendimiento escolar, en situación de riesgo, a través de programas que otorguen financiamiento para dar continuidad a sus estudios.

V.- Coordinar acciones que acerquen los servicios y apoyos del Sistema DIF Municipal a la población de las comunidades rurales del municipio.

VI- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento interno, el Director General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCION DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

Artículo 12.- Corresponde a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes atribuciones:

I.- Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la presente Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes

de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes: a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social; y b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades estatales y municipales y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial; XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos; y

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 13.- Corresponden al Programa de Atención a Personas con Discapacidad, las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Llevar a cabo la rehabilitación física a personas que presenten algún tipo de discapacidad física temporal o permanente, para mejorar su condición de vida y lograr su reintegración social y laboral.

II.-Promover la prevención de las discapacidades entre la población en general, así como la integración de las personas con discapacidad en los centros educativos y laborales del municipio.

III.- Gestionar ante el Ayuntamiento y Autoridades correspondientes, la adaptación de la infraestructura, de la obra pública que garantice la accesibilidad física de las personas con discapacidad.

IV.- Gestionar con Instituciones de Salud, educativas o de otro tipo atención especializada que por su tipo de discapacidad requieran.

V.- Coordinar con otras Instituciones, eventos y actividades para que también participen personas con discapacidad, a fin de buscar su integración social.

VI.- Participación en el Consejo Municipal Consultivo para la Integración de Personas con Discapacidad.

VII.- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN, ENCUENTRO Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Artículo 14.- Corresponden a la Coordinación de Espacios de Alimentación, Encuentros y Desarrollo Comunitario.

I.- Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de los niños menores de 5 años en etapa preescolar y escolar; así como de los sujetos vulnerables en las zonas indígenas y rurales del municipio.

II.- Cumplir y supervisar se lleven a cabo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario, con la finalidad de que tengan una operación eficiente y eficaz.

III.- Lograr la adaptación de los usuarios de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario, en el ejercicio de sus funciones y tareas específicas.

IV.- Evaluar de manera periódica el beneficio de los programas alimentarios, que se ejecutan en el Sistema, para verificar el avance de la población beneficiada e informar los resultados de estos, a la Dirección Estatal del Programa.

V.- Generar datos estadísticos de los programas alimentarios para reforzar y replantear las estrategias en materia de alimentación en el municipio.

VI.- Promocionar en las comunidades beneficiadas con los programas alimentarios los productos que se otorgan en los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario para dar a conocer su valor nutricional.

VII.- Buscar la sustentabilidad de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario, así como de las familias en las comunidades del municipio.

VIII.- Fortalecer el nivel de alimentación y apoyar a la economía de las familias en situación de pobreza o marginación en cada una de las comunidades del Municipio de Calkiní.

IX.- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DEL AREA MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 15.- Corresponden a la Coordinación de Atención Médica y Asistencia Social las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Otorgar y coordinar la entrega de apoyos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General en base a la Ley Asistencial vigente, en el Estado.

II.- Ejecutar los procedimientos preoperatorios, establecidos en los programas de cirugías extramuros, con la finalidad de que el mayor número de personas que lo requieran se beneficien de los mismos, así como dar seguimiento a los pacientes beneficiados.

III.- Gestionar convenios con Instituciones públicas y privadas de salud para la prestación de servicios, en beneficio de la población del municipio, que así lo requiera y cumpla con la normatividad establecida.

IV.- Llevar a cabo acciones de prevención y rehabilitación para reducir los efectos de las discapacidades temporales o permanentes;

V.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez del municipio en conjunto con las demás coordinaciones del Sistema DIF.

VI.- Gestionar ante la beneficencia pública de dónde los apoyos que requieran la población para coadyuvar en la mejora de su condición de vida.

VII.- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16.- Corresponden a la Coordinación de Administrativa las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Planear, Organizar y Controlar los recursos económicos, humanos, materiales y servicios generales necesarios para el buen funcionamiento y el alcance total de las metas de las unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF.

II.- Llevar a cabo los procesos de adquisición de materiales, herramientas, servicios subcontratados, en base a la normatividad legal vigente en esta materia.

III.- Proponer los procedimientos para el manejo de los recursos financieros y humanos del Sistema.

IV.- Elaborar los informes financieros apegándose a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

V.- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR

Artículo 17.- Corresponden a la Coordinación del Adulto Mayor las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Otorgar ayudas, a los adultos mayores, que se encuentren en situación de

vulnerabilidad, que coadyuven en el mejoramiento de su condición de vida.

II.- Gestionar ante Instituciones de Salud y de Procuración de Justicia la atención a los adultos mayores, que garantice su integridad física y jurídica.

III.- Llevar a cabo acciones de promoción del cuidado de la salud, para prevenir riesgos en la población de adultos mayores.

IV.- Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII

DE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES

Artículo 18.- En caso de ausencia, el Director General, será suplido en su ausencia no mayores de quince días, por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, informando de ello a la Junta Directiva, si la ausencia excede de este término, el Director General deberá someter a la consideración de la propia Junta Directiva la designación del servidor público que cubrirá la ausencia.

Artículo 19.- La Dirección y Coordinaciones, durante sus ausencias temporales menores de quince días serán sustituidas por el servidor público propuesto por ellos mismos, sujeto a la aprobación del Director General y con la anuencia de la Junta Directiva, las mayores de ese término serán suplidas por el servicio público que la Junta Directiva determine.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Artículo 20.- Será facultad exclusiva de la Junta Directiva aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 21.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Reglamento, para su aprobación por la Junta Directiva, el Presidente de ésta, el Director General del organismo y, cuando menos, dos miembros de la Junta Directiva en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

Segundo: Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deben transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Dado en la sala de Sesiones de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Ciudad de Calkiní Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, el día Lunes 06 del mes de Noviembre del año 2017.